



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00306-00
Demandante: Ana Milena Flórez Romero
Demandado: Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Corozal

ASUNTO: Se corre traslado de medida cautelar.

La parte demandante, en el cuerpo de la demanda (folio 8) y en memorial adjunto a la demanda en dos folios, solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución objeto de control judicial en el proceso de la referencia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 233 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días de la solicitud de suspensión provisional.

El término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero esta providencia será notificada de la misma forma y simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 122 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría de este despacho, fórmese cuaderno separado de la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.